



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1998/40/Add.1
19 de diciembre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
54º período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN

Informe del Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la
promoción y protección del derecho a la libertad de
opinión y expresión, presentado de conformidad con lo
dispuesto en la resolución 1997/27 de la Comisión

Adición

Informe sobre la misión del Relator Especial
a la República de Belarús

(28 de mayo a 1º de junio de 1997)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 5	3
I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO	6 - 9	3
II. PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y PREOCUPACIONES	10 - 74	5
A. Marco jurídico	10 - 26	5
1. Obligaciones internacionales	10 - 12	5
2. Legislación nacional	13 - 26	6

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
B. Principales observaciones y preocupaciones . . .	27 - 74	9
1. Los medios de información	27 - 66	9
2. Otras preocupaciones relacionadas con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión	67 - 74	20
III. OBSERVACIONES FINALES	75 - 86	22
IV. RECOMENDACIONES	87 - 100	26
<u>Anexo.</u> Personas con las que se entrevistó el Relator Especial durante su visita		30

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe ha sido preparado de conformidad con la resolución 1997/27 de la Comisión de Derechos Humanos. En él se presenta y analiza la información recibida por el Sr. Abid Hussain, Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, durante su visita a la República de Belarús, efectuada del 28 de mayo al 1º de junio de 1997, así como la información comunicada por particulares y organizaciones no gubernamentales acerca de las denuncias de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
2. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento por la cooperación que le ha brindado el Gobierno de la República de Belarús en el desempeño de su mandato. El Relator Especial está muy reconocido por la asistencia que le ha prestado el Gobierno en la organización de su visita. También desea expresar especial reconocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores y a su personal por haber contribuido a que la visita fuese constructiva y fructífera.
3. El Relator Especial también desea expresar su reconocimiento al Representante Residente y al personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Minsk por la eficiente organización de su visita.
4. En el curso de su visita, el Relator Especial se entrevistó con representantes del Gobierno, miembros del Parlamento y representantes del poder judicial, así como con miembros del Soviet Supremo en su 13ª convocatoria. También se entrevistó con organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, escritores, profesionales de la prensa, políticos, testigos y víctimas de las presuntas violaciones de los derechos humanos, así como con otros miembros de la sociedad civil que eran de interés para su mandato.
5. En el anexo al presente informe figura una lista de las personas con las que el Relator Especial se entrevistó durante su visita. Cabe señalar que esa lista no es exhaustiva, ya que en el curso de su visita el Relator Especial tuvo la oportunidad de entrevistarse con muchas otras personas. El Relator Especial desearía aprovechar esta oportunidad para agradecer a las personas con las que se entrevistó por los esfuerzos generosos que realizaron para prestarle ayuda durante su visita a Belarús.

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

6. Desde la desintegración de la Unión Soviética, Belarús está experimentando profundos cambios políticos, económicos y sociales. El Soviet Supremo de Belarús proclamó la soberanía de la República el 27 de julio de 1990, y Belarús pasó a ser Estado independiente el 26 de agosto de 1991. El 15 de marzo de 1994 se promulgó una Constitución que consagraba el imperio de la ley y el pluralismo político. Sin embargo, el proceso de reformas hacia el establecimiento de un sistema democrático y una economía de mercado no ha transcurrido sin dificultades, ya que la economía y el nivel de vida de

la población han estado sometidos a fuertes presiones. Esas presiones han venido a sumarse a las causadas por el accidente de Chernobyl, que se produjo en la primavera de 1986, cuando el 70% aproximadamente de las precipitaciones radiactivas contaminaron el 23% de su territorio.

7. Las elecciones presidenciales y parlamentarias se celebraron en 1994 y 1995, respectivamente. Tras la victoria aplastante en las elecciones, celebradas en julio de 1994, del Presidente Lukashenko, quien sigue contando con un fuerte apoyo popular, el país ha presenciado un debilitamiento del poder de los sucesivos parlamentos y un fortalecimiento constante del poder ejecutivo. El poder ejecutivo restó mayor importancia a los dictámenes del Tribunal Constitucional en los que se declaraban inconstitucionales varios decretos presidenciales. La situación política general en Belarús sigue estando ensombrecida por las controversias en torno a un referéndum, celebrado en noviembre de 1996, sobre la introducción de enmiendas en la Constitución, al que había precedido una grave crisis política y que ha suscitado preocupaciones en cuanto a su legitimidad y en cuanto a las garantías para la separación de poderes. De acuerdo con la nueva Constitución, el Soviet Supremo en su 13ª convocatoria quedó convertido en un parlamento bicameral, habiéndose seleccionado la composición de la Cámara de Representantes de entre los miembros electos del Soviet Supremo. En diciembre, varios parlamentarios que se habían negado a reconocer los resultados del referéndum formaron un Gabinete en la sombra bajo la dirección del Presidente del Soviet Supremo en su 13ª convocatoria, sin que tal Gabinete desempeñara por lo tanto una función formal en la vida política. A raíz de la aprobación de la nueva Constitución, varios jueces del Tribunal Constitucional, incluido su Presidente, presentaron su dimisión al negarse a reconocer la nueva Constitución. Un miembro del Tribunal Constitucional fue destituido mediante decreto presidencial.

8. Una cuestión importante en Belarús ha sido la relativa a la reintegración a Rusia. En abril de 1996 se firmó un Tratado de Confederación por el que se establecía una Comunidad de Repúblicas Soberanas, al que siguió un Tratado sobre la unión entre Belarús y Rusia, que fue firmado el 23 de mayo de 1997 y entró en vigor en junio de 1997. El tratado estipula la necesidad de una cooperación más estrecha, en particular en las esferas política, económica y social y en cuestiones de seguridad. Es significativo que en la Carta de Unión de Belarús y Rusia se especifica, como una de las tareas de la Unión en la esfera política, el desarrollo de la democracia dentro de la Unión, la observancia y protección de los derechos del ser humano y el ciudadano y las libertades básicas, de acuerdo con los principios y normas generalmente reconocidos de derecho internacional. En el artículo 13 se señala que los poderes de la Unión y sus órganos irán encaminados a garantizar la igualdad de los derechos políticos y socioeconómicos de los ciudadanos y que la obligación fundamental de los Estados miembros de la Unión consistirá, entre otras cosas, en garantizar la libertad de palabra y la libertad de los medios de información, así como promover la observancia de otros derechos del ser humano y el ciudadano y las libertades consignadas en los instrumentos legales internacionales y en la legislación nacional ¹.

9. En cuanto al sector de la información, antes del advenimiento de la perestroika se habían impuesto severas restricciones a la libertad de opinión y de expresión y a la difusión de información, habiéndose considerado que los medios de información constituían, no ya una vía de información para la población o un reflejo de las principales tendencias de la opinión pública, sino el instrumento principal del Estado. La libertad de comunicación se consideraba, no ya como una libertad inherente al individuo, sino más bien como un derecho colectivo en bien del Estado y de la sociedad. Antes de la independencia, todos los principales diarios pertenecían al Partido Comunista o a sus filiales. En el transcurso de los cambios políticos esos medios fueron sencillamente transferidos a los nuevos ministerios pertinentes, con lo que siguieron bajo el control del Estado. Aun cuando a principios del decenio de 1990-2000 se produjo una mejora general en lo referente a la garantía del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y de los derechos humanos en general, no se han realizado privatizaciones por lo que respecta a los medios de información, incluidas la impresión y la distribución. En realidad, durante su campaña electoral, el Presidente Lukashenko prometió, entre otras cosas, poner fin al monopolio estatal sobre los medios de información y a la censura política y la persecución de periodistas por razones políticas, así como autorizar la distribución independiente de información, con el consiguiente reconocimiento del carácter problemático del sistema de información controlado por el Estado.

II. PRINCIPALES CONSIDERACIONES Y PREOCUPACIONES

A. Marco jurídico

1. Obligaciones internacionales

10. Belarús ha asumido una amplia gama de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Así, ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido su primer Protocolo Facultativo.

11. En su calidad de Estado participante en la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) (anteriormente denominada Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE)), Belarús asumió nuevas obligaciones internacionales, entre las que figuran el Acta Final de Helsinki (1975), la Carta de París para una nueva Europa (1990), el Documento de Copenhague (1990) y el Documento de Budapest (1994).

12. En marzo de 1993 Belarús solicitó el ingreso en el Consejo de Europa. Sin embargo, en enero de 1997 la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa retiró a Belarús la condición de huésped especial en respuesta a la aprobación de las enmiendas a la Constitución en noviembre de 1997 y al modo en que se había constituido la nueva legislatura, que le privaba de su legitimidad democrática.

2. Legislación nacional

13. En la presente sección, el Relator Especial examinará sucintamente algunos aspectos del marco jurídico nacional que rige la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en Belarús.

a) La Constitución

14. El 15 de marzo de 1994 el Consejo Supremo de Belarús aprobó una nueva Constitución por la que se establecía la República como Estado unitario y democrático basado en el imperio de la ley y destinado a otorgar derechos inalienables a todos los ciudadanos. En la nueva Constitución se enumeran extensamente las garantías relativas a los derechos humanos, que se corresponden mayormente con los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Belarús es parte.

15. El 24 de noviembre de 1996 la Constitución fue enmendada merced a la introducción de varias modificaciones sustanciales en cuanto al sistema de gobierno. Las disposiciones de los artículos que versan sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión no han experimentado cambios importantes, salvo por lo que se refiere al artículo 34, que se examina más adelante. Además, se introdujo una disposición relativa a la protección legal del honor y la dignidad del Presidente (art. 79).

16. El artículo 33 de la Constitución garantiza a toda persona la libertad de opinión y de creencias, así como la libre expresión de las mismas, y estipula que no se obligará a nadie a expresar sus creencias o renunciar a ellas. Queda prohibido expresamente todo monopolio del Estado, de las entidades públicas o de los particulares, así como también la censura. Además, se garantiza a los ciudadanos de la República de Belarús el derecho a recibir, almacenar y difundir información exhaustiva, fidedigna y oportuna sobre las actividades de los órganos oficiales y las entidades públicas. Los órganos estatales, las entidades públicas y los funcionarios están obligados a facilitar a los ciudadanos el libre acceso a la información relativa a sus derechos e intereses legítimos (art. 34). En virtud de la enmienda a la Constitución (noviembre de 1996) se introdujo en el artículo 34 un nuevo párrafo 3 redactado como sigue: "podrá restringirse el uso de la información a fin de salvaguardar el honor, la dignidad, la vida personal y familiar de los ciudadanos y la plena realización de sus derechos". A este respecto, el Relator Especial observa que el significado de esta cláusula limitativa estriba ante todo en la manera en que se aplica, y, a este respecto, recuerda que el disfrute del derecho a la información debe seguir siendo la regla y que toda limitación requiere una justificación específica y deberá constituir invariablemente la excepción.

17. Entre la protección otorgada por la Constitución figura asimismo el derecho de los partidos políticos y demás entidades públicas a utilizar los medios de información en poder del Estado de acuerdo con las normas

establecidas por ley y estipuladas en el artículo 5. Además, el artículo 35 garantiza la libertad de reunión, a condición de que no se perturbe la ley y el orden y se garanticen los derechos de los demás ciudadanos de la República de Belarús. El artículo 36 garantiza la libertad de asociación.

b) La Ley de prensa y otros medios de información para las masas

18. El artículo 3 garantiza la libertad de prensa y otros medios de información de masas, en particular el derecho a solicitar, obtener, utilizar y difundir información a través de la prensa y demás medios de información. Se especifica asimismo que los ciudadanos de Belarús tienen derecho a la libertad de expresión de sus ideas, actitudes y creencias. El artículo 4 prohíbe expresamente la censura.

19. Las limitaciones que rigen el uso de los medios de información se definen en el artículo 5, por el que se prohíbe en particular el recurso a dichos medios para incitar a la usurpación del poder, al cambio del orden constitucional por la fuerza, al quebrantamiento de la integridad territorial de la República, a la incitación a la intolerancia o disensión nacional, social, racial y religiosa, a la propaganda en favor de la guerra y la agresión, a la difusión de pornografía, a la intromisión en la moralidad, el honor y la dignidad de los ciudadanos o a la publicación de materiales sobre las investigaciones que aún no han concluido. En el artículo 40 se establece, entre otras cosas, la responsabilidad de los periodistas por la presentación de información objetiva para la publicación. No se dan precisiones en cuanto a los criterios por los que se debe medir la "objetividad".

20. El Relator Especial observa que la Ley de prensa no aborda la cuestión relativa a la concentración de posesión de los medios de información de masas. En el artículo 16 se establecen los procedimientos y condiciones para el cierre de órganos de prensa. En dicho artículo se especifica, entre otras cosas, que se pueden suspender los medios de información mediante una decisión de los tribunales en caso de múltiples violaciones del artículo 5 por el personal de la redacción dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la notificación, así como en caso de negativa a aplicar una decisión del tribunal de suspender la actividad. En los casos de violación de la Ley de prensa por el fundador, las advertencias podrán ser formuladas por el órgano de inscripción en el registro (el Comité Estatal para la Prensa) o por el Ministerio Fiscal.

21. Todos los medios de información de Belarús están obligados a inscribirse en el registro oficial, según se establece en el artículo 9, que, entre otras cosas, estipula que las decisiones sobre la inscripción en el registro deberán ser adoptadas por las autoridades dentro del plazo de un mes a partir del recibo de la pertinente solicitud. El artículo 13 define los criterios para la denegación de la inscripción en el registro. El artículo 25 prohíbe las restricciones a la distribución legal de los medios de información, y el derecho de los editores de no divulgar sus fuentes está protegido por el artículo 34, el cual estipula también, sin embargo, obligación de divulgar dichas fuentes por orden del tribunal. En cuanto a las fuentes de

información internacionales, el artículo 44 garantiza el derecho de los ciudadanos a recibir informes y materiales de los medios de información extranjeros.

22. La Ley de prensa y otros medios de información de masas fue modificada en junio de 1996. Entre las adiciones incorporadas a la ley figuran en particular la obligación de la Televisión Nacional Estatal y la Compañía Radiofónica de producir y difundir programas que garanticen la plena cobertura, en particular, de las alocuciones y declaraciones del Presidente, el Soviet Supremo, el Presidente del Soviet Supremo, el Tribunal Constitucional y el Consejo de Ministros de la República de Belarús en un momento conveniente para los televidentes y radioyentes, pero dentro de las 24 horas (art. 31 1)).

c) Otras medidas legislativas que afectan directamente al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión

23. Entre las medidas de la legislación nacional que guardan relación con el régimen que rige el derecho a la libertad de opinión y de expresión figura asimismo el artículo 7 del Código Civil relativo a la difamación, en el que se establece que "a raíz de una decisión del tribunal, el órgano de información de que se trate y los funcionarios o ciudadanos responsables deberán pagar una indemnización de acuerdo con la cuantía fijada por el tribunal por los daños morales (no patrimoniales) causados a un ciudadano como resultado de la difusión por los medios de información de masas de una información inexacta que atente contra su honor, su dignidad o su reputación comercial". Según sea la naturaleza de la acción entablada por el demandante, la indemnización también podrá efectuarse en forma no monetaria. Además, los artículos 128 y 129 del Código de Enjuiciamiento Criminal prevén, respectivamente, la posibilidad de aplicar penas más severas por difamación e injurias. Por último, el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal prohíbe, entre otras cosas, insultar a un representante oficial durante el desempeño de sus altas funciones, así como insultar a un miembro de la milicia u otra persona en el desempeño de sus funciones oficiales o funciones públicas relacionadas con el mantenimiento del orden público.

24. El 18 de marzo de 1997, el Consejo de Ministros de la República de Belarús promulgó la decisión N° 218 sobre la imposición de prohibiciones y restricciones al transporte de mercancías a través de la frontera aduanera de la República de Belarús, a fin de "defender la seguridad nacional, proteger los derechos y libertades de las personas y la salud y la reputación moral de la población y velar por la protección del medio ambiente. Ese decreto prohíbe la importación y exportación de "material impreso y audiovisual, así como otros materiales que contengan información que pueda resultar perjudicial para los intereses políticos y económicos de la República, su seguridad estatal o la salud y la condición moral de sus ciudadanos".

25. El 5 de marzo de 1997, el Presidente promulgó el Decreto N° 5 sobre reuniones, mítines, procesiones en la vía pública, manifestaciones y piquetes de huelguistas en la República de Belarús. En el decreto se establece el procedimiento para solicitar permiso con miras a organizar dichos actos, a

condición de que los organizadores notifiquen, entre otras cosas, su intención en tal sentido con una antelación de 15 días como mínimo. No se permite la realización de preparativo alguno, incluso el anuncio en los medios de información de masas del momento o el lugar del acto, o la distribución de folletos, carteles u otros materiales, hasta que se haya obtenido permiso para ello. Además, no se pueden realizar demostraciones, por ejemplo, en la proximidad de los edificios en los que se encuentra la residencia oficial del Presidente de la República o en las inmediaciones de los edificios de la Asamblea Nacional o el Consejo de Ministros de la República de Belarús, y del centro de televisión y radiodifusión. En virtud del artículo 9, los organizadores o participantes en el acto no podrán, entre otras cosas, "utilizar carteles, banderas u otros dispositivos que porten eslóganes en los que se incite a la alteración violenta del orden constitucional, se incite a la guerra o a la enemistad social, nacional, religiosa o racial o se atente contra el honor y la dignidad de los funcionarios públicos y los órganos estatales o se utilicen banderas o banderines que no hayan sido registrados según el procedimiento establecido, así como emblemas, símbolos o carteles cuyo contenido tenga por objeto desorganizar el sistema estatal o perturbar el orden público o menoscabar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos". El Consejo de Seguridad de la República de Belarús es el órgano encargado de la aplicación del decreto. La responsabilidad por el levantamiento de expedientes por violación del decreto recae en la policía, y la vista de las causas relacionadas con los delitos compete a los tribunales. Los infractores pueden ser castigados con multas de 20 a 150 veces superiores al salario mínimo o con detención administrativa de 3 a 15 días. Si la infracción vuelve a repetirse el mismo año o es cometida por los organizadores, la multa fijada es de 150 a 300 veces superior al salario mínimo, y la detención administrativa de 10 a 50 días.

26. El Gobierno informó por escrito al Relator Especial que se está elaborando actualmente un proyecto de ley sobre la televisión y la radiodifusión. Además, se le notificó que el actual Parlamento estaba elaborando legislación sobre el establecimiento de una institución del defensor del pueblo. El Relator Especial se felicita de esas iniciativas y alienta al Gobierno a seguir recabando el asesoramiento de las organizaciones internacionales a este respecto. Estaría muy reconocido si se le mantuviese informado de esas iniciativas en la medida en que guardan relación con la libertad de opinión y de expresión.

B. Principales observaciones y preocupaciones

1. Los medios de información

27. El Relator Especial desea recordar que la libertad de los medios de información es un factor fundamental de la libertad de expresión e información, a la par que un elemento indispensable en el desarrollo de la democracia, objetivo declarado de la República de Belarús. El Relator Especial desea recordar que la transición de un sistema a otro es un largo y

arduo camino lleno de obstáculos. No obstante, para garantizar el bienestar supremo del pueblo y el florecimiento de la sociedad, es preciso seguir por esa vía con diligencia, transparencia y valentía, lo que permitirá hacer frente a ese desafío.

28. Se señalaron al Relator Especial varios casos que han suscitado dudas en cuanto a la buena disposición del Gobierno para crear las condiciones que hagan posible el funcionamiento, desarrollo y progreso de los medios de información. Se señalaron a la atención del Relator Especial numerosos incidentes que ponen de manifiesto las condiciones cada vez más difíciles para el normal desarrollo de una prensa y unos medios de información libres. Una cuestión acerca de la cual el Relator Especial oyó repetidas críticas fue la relativa al acoso contra la prensa de la oposición y los medios de televisión y radiodifusión independientes, así como los casos de censura y denegación de una cobertura justa y objetiva a los oponentes y críticos de los medios de información controlados por el Estado, lo que deja pocas posibilidades para la expresión o la representación de opiniones distintas de las aprobadas por el poder ejecutivo. Ello es especialmente cierto por lo que respecta a los períodos de elecciones o referéndums, cuando los medios de información asumen un papel fundamental en la difusión de información objetiva y equilibrada sobre las cuestiones planteadas y las opiniones que abarcan todo el espectro político. Se han señalado a la atención del Relator Especial varios documentos relativos a la cobertura por los medios de información de las elecciones y referéndums, lo que hace pensar que los medios de información nacionales no han logrado desempeñar el papel que les corresponde.

29. El Relator Especial toma nota de que las medidas indirectas para impedir la expresión de opiniones y criterios considerados indeseables, como los abusos cometidos por las editoriales, tipografías, servicios de distribución, compañías de radiodifusión y teledifusión y monopolios controlados por el Estado, quedan asimismo dentro del alcance de la protección otorgada por el párrafo 2 del artículo 19, y toda intromisión a que dan lugar esas medidas indirectas deberá estar limitada por lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19.

a) Medios de impresión

30. El Relator Especial recibió información acerca de diversos cambios ocurridos en el marco institucional en lo referente al funcionamiento de los medios de impresión independientes que, a su juicio, merece un examen detenido. Observa que un elemento importante de la libertad de los medios de impresión es sin duda el mercado en torno a la inscripción en el registro y la impresión y distribución nacional, todas las cuales están actualmente controladas por el Estado. El Relator Especial fue informado acerca de numerosos casos de adopción de medidas administrativas y financieras punitivas contra los medios de impresión no estatales para impedir el funcionamiento libre de los mismos.

31. Según el Comité Estatal para la Prensa, que es el órgano encargado de la inscripción en el registro en Belarús, figuran en el registro del país

unas 1.000 publicaciones, el 50% de las cuales están subvencionadas por el Estado, y más de 800 de ellas pertenecen a particulares u organizaciones privadas. Aunque ese número pone de manifiesto la existencia de una prensa activa, el Relator Especial señala que, según parece, existe una profunda brecha entre el número de periódicos registrados y el número de periódicos efectivamente publicados, algunos de los cuales tienen una tirada muy reducida y se publican únicamente varias veces al año. El Relator Especial recibió de diversas fuentes información en las que se hacía constar que, entre los periódicos independientes, sólo cuatro o seis son de ámbito nacional y su tirada sólo alcanza los 60.000 ó 70.000 ejemplares, frente a la tirada del principal periódico gubernamental de 250.000 a 500.000 ejemplares. Así pues, el impacto de la prensa no perteneciente al Gobierno y no controlada por él parece extremadamente limitado, habida cuenta de que además de la tirada más reducida de los periódicos independientes o de la oposición, su costo es considerablemente más elevado, y su distribución fuera de Minsk es sumamente limitada.

32. El Relator Especial ha sido informado de que la cuestión del registro y del nuevo registro, así como el riesgo latente de la suspensión y terminación de la publicación, ha cobrado mayor importancia durante los dos últimos años. El Comité Estatal para la Prensa, que se encarga de registrar los medios de impresión, también está facultado para hacer advertencias por escrito. La suspensión o terminación de la actividad de los medios de información de masas requiere una decisión del fundador o una decisión del tribunal en respuesta a una solicitud presentada por la autoridad registradora o por el ministerio fiscal. El Relator Especial observa que la práctica de formular advertencias a los medios de impresión puede conducir a una suspensión de sus actividades tras un número no especificado de advertencias, alegando la violación de disposiciones muy diversas. Si bien el Relator Especial no ha recibido información en el sentido de que se impidiera el registro de periódicos o que éstos fueran cerrados permanentemente, toma nota del clima general de incertidumbre debido a esas ambigüedades de la ley, así como a la falta de independencia del órgano encargado del registro de la prensa, el cual también está facultado para hacer advertencias. Se dice que esa incertidumbre disuade a los periodistas y editores de ejercer la crítica, sobre todo habida cuenta de que algunos periódicos han recibido una o varias advertencias.

33. Por ejemplo, un periodista de Svaboda informó al Relator Especial que el periódico había sido amenazado de cierre, ya que había recibido varias advertencias por supuestas violaciones de la Ley de prensa. Análogamente, el diario Belaruskaya Delovaya Gazeta había recibido, a raíz de la publicación de un artículo sobre las fuerzas armadas especiales bajo el mando del Presidente, una advertencia, por violación del artículo 5 de la Ley de prensa, por "divulgar secretos de Estado". Asimismo, se señalaron a la atención del Relator Especial las consecuencias financieras que suponía la impugnación de tales advertencias en los tribunales; a juicio de los profesionales del sector de la información, esa impugnación no constituía un recurso eficaz.

34. En el curso de varias entrevistas celebradas durante su visita a Belarús, fuentes no gubernamentales informaron al Relator Especial que en marzo de 1997 se había anunciado una nueva inscripción en el registro y que las organizaciones de los medios de información temían que se impidiese, retrasase o denegase la inscripción en el registro. Análogamente, el Relator Especial recibió información en el sentido de que la Disposición sobre determinadas cuestiones de política de información pública, promulgada por el Presidente Lukashenko el 4 de enero de 1996, contemplaba la posibilidad de establecer un nuevo registro de todas las publicaciones periódicas de Belarús y de todas las empresas privadas de televisión y radiodifusión. El Relator Especial toma nota con preocupación de las repercusiones que ese clima de incertidumbre ha tenido en los medios de información libres, y desea expresar su preocupación al respecto.

35. Si bien observa que tanto la Constitución como la Ley de prensa proclaman el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial se muestra preocupado por el hecho de que, por lo general, la actitud jurídica con respecto a los medios de información se caracteriza por un cierto grado de incertidumbre debido, por una parte, a la falta de precisión de determinadas disposiciones de la Ley de prensa y, por otra parte, al hecho de que la responsabilidad por la fiscalización de la observancia de dicha ley recae en el Comité Estatal para la Prensa, que no es sino un órgano gubernamental. El Relator Especial observa con preocupación las amplias facultades de dicho órgano para formular advertencias a la prensa.

36. El Relator Especial sostiene que la amenaza de sanciones legales y de cierre basadas en criterios de procedimiento y de fondo poco claros inhibe, como es lógico, la libertad de expresión y no puede sino conducir a un mayor menoscabo de la capacidad de la prensa para fiscalizar las actuaciones del Gobierno y difundir información de interés público. Es más, al Relator Especial le preocupa el hecho de que la obligación legal impuesta a los periodistas para proporcionar información "objetiva" da cabida a los abusos habida cuenta de que la definición del término adolece de subjetivismo.

37. Una crítica reiterada que oyó el Relator Especial era el hecho de que la mayoría de las instalaciones de impresión están controladas por el Estado; lo mismo cabe decir del sistema de distribución. Se afirmaba que ese monopolio ha contribuido a la imposición por el Gobierno de trabas al funcionamiento de la prensa independiente. Se informó al Relator Especial que en Belarús sólo existen unas cuantas empresas de impresión privadas y que esas empresas no están equipadas para imprimir periódicos. Se señaló a la atención del Relator Especial que, merced a un decreto presidencial promulgado en agosto de 1994, se confirieron directamente a la administración presidencial poderes para administrar la imprenta estatal (Belorusski Dom Pechati), que ocupa una posición dominante en el mercado y controla el acceso a la producción de periódicos por la prensa independiente. También se le informó que, a partir del mes de octubre de 1995, se había notificado a las instalaciones de impresión en otras regiones del país que la realización de operaciones con la prensa no estatal requería el visto bueno del jefe de la Sección de Gestión de la Información Social y Política de la Administración Presidencial y del Comité Estatal para la Prensa. Aunque más caro que

la Imprenta Estatal de Minsk, resulta posible imprimir periódicos en esas instalaciones, si bien a un costo más elevado y con ciertos inconvenientes. El Relator Especial desea hacer hincapié en el actual entorno económico del país y en la ausencia de empresas alternativas apropiadas. Se muestra preocupado por la creciente dependencia de los medios de información respecto del Estado, el cual puede imponer serias limitaciones al funcionamiento independiente de esos medios.

38. Por ejemplo, el Relator Especial recibió información de numerosas fuentes del sector de la información y de los sectores no oficiales que confirmaba la terminación brusca de los contratos de impresión suscritos por tres publicaciones independientes. En octubre de 1995 se canceló el contrato firmado por Narodnaya Volia con la imprenta estatal (Belorusski Dom Pechati) de Minsk, supuestamente por haber violado la Ley de prensa. Ese mismo mes, la imprenta de Gomel, perteneciente al Estado, canceló sus contratos con Belaruskaya Delovaya Gazeta e Imya, supuestamente a causa de la labor de entretenimiento técnico.

39. Otras fuentes también informaron al Relator Especial que, en defecto de instalaciones alternativas adecuadas en Belarús, varios periódicos independientes se vieron obligados a transferir su sede, y actualmente operan en la vecina Lituania. El Relator Especial toma nota del criterio del Gobierno de que la impresión de periódicos en Vilnius, Lituania, se ha producido como respuesta a las condiciones normales del mercado. El Relator Especial estima que esa respuesta no es muy convincente: incluso si los costos efectivos fuesen más bajos, los costos adicionales tales que ello entraña, como los impuestos a la importación y los gastos de transporte, así como la pérdida de tiempo, hacen que la impresión de un diario en el extranjero sea poco menos que imposible. En efecto, el Relator Especial no ha recibido informes sobre una transferencia de las operaciones de impresión a Lituania meramente por consideraciones en función de los costos.

40. Además, el Decreto del Consejo de Ministros, de 18 de marzo de 1997, relativo a la imposición de prohibiciones y restricciones al transporte de artículos a través de la frontera aduanera de Belarús, así como las disposiciones de ese decreto relativas a la importación y exportación de determinados materiales impresos y audiovisuales, a que se hace referencia en el párrafo 24 supra, constituye un nuevo impedimento para la impresión en Lituania. Aun cuando durante la visita del Relator Especial no se habían producido supuestamente confiscaciones en virtud de esa disposición, el hecho de que ello siga siendo posible, y que no se pueda predecir con seguridad qué tipo de información podría ser objeto de confiscación, limita seriamente la libertad de la prensa para escribir libremente e impone restricciones a la libre difusión de información sin consideración de fronteras, libertad que garantiza el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

41. También se informó al Relator Especial que los diarios independientes y de la oposición tropezaban con problemas en lo referente a la distribución de sus periódicos. El sistema de distribución también está controlado por el Estado, en particular por la organización Soyuzpetchat (antigua empresa

distribuidora de la prensa soviética), como también lo está el servicio postal Minskaia Pochta que, según se afirma, ha impedido el reparto de periódicos.

42. Además, se señalaron a la atención del Relator Especial otras presiones económicas ejercidas sobre los diarios independientes. Por ejemplo, se le notificó acerca de las auditorías fiscales que se llevaron a cabo en agosto y septiembre de 1996 y que afectaron a un número excesivamente elevado de publicaciones semanales independientes o de la oposición. Aplicando métodos inhabituales de cálculo, tales como la gravación de ejemplares repartidos gratuitamente, se impusieron a varios periódicos multas que iban desde 42.000 hasta 118.000 dólares y se congelaron temporalmente sus cuentas bancarias. Por último, se señalaron a la atención del Relator Especial casos de desahucios arbitrarios de locales alquilados, así como aumentos repentinos del alquiler.

43. El Relator Especial toma nota de las difíciles condiciones económicas de Belarús y del lento progreso de las reformas económicas que no propician generalmente el desarrollo de una prensa independiente, en particular habida cuenta de que no existe de un mercado de publicidad rentable como fuente de ingresos para la prensa independiente. También se informó al Relator Especial acerca de varios casos en que se disuadió a los anunciantes como consecuencia de diversos factores que suscitaron dificultades adicionales, en particular las pequeñas tiradas, las trabas oficiales y la presión ejercida sobre las empresas que se anuncian en los periódicos independientes, así como la incertidumbre de publicación debido a limitaciones económicas y amenazas de cierre; estos dos últimos factores también están reduciendo sustancialmente la posibilidad de suscripción.

44. El Relator Especial considera que las medidas respecto de la impresión y distribución imponen una excesiva carga adicional a la industria de impresión independiente. Desea subrayar que no se puede restringir el derecho a la libertad de expresión por métodos o medios indirectos, como el abuso que supone el control gubernamental sobre las instalaciones de impresión o las redes de distribución, o por otros medios que impiden la libre difusión y circulación de ideas y opiniones sin consideraciones de fronteras.

45. En cuanto a la prensa gubernamental, es preciso prestar atención a varias cuestiones. El Relator Especial observa que los principales diarios son propiedad del Gobierno y todos los redactores de los mismos son nombrados por funcionarios del Gobierno, lo que plantea serias dudas en cuanto a la independencia editorial. El Relator Especial ha recibido información acerca de la injerencia directa en el contenido del material impreso y acerca de la censura de dicho contenido. Por ejemplo, según la información recibida por el Relator Especial, a raíz de una alocución pronunciada por un miembro opositor del Soviet Supremo, en la que supuestamente se acusaba de corrupción a algunos altos funcionarios de la administración del Presidente, a finales de diciembre de 1994 se ordenó a la imprenta estatal que no imprimiera dicha alocución. Así, los diarios Sovietskaya Byelorussia, Zvyazda y Respublika

aparecieron con dos espacios en blanco en el lugar en que debía figurar la alocución. Narodnaya Gazeta ni siquiera se publicó ese día. Se afirma que la ulterior destitución de los redactores jefe de Sovietskaya Byelorussia y del diario Respublika se debieron a ese incidente.

46. Además, se señaló a la atención del Relator Especial la situación del diario parlamentario Narodnaya Gazeta. Establecido en 1990 por el Soviet Supremo, ese diario, que se ocupa de la información social y política, cuenta actualmente con una tirada de unos 260.000 ejemplares, frente a los 600.000 de antaño. El redactor jefe de ese diario, nombrado por el Soviet Supremo el 17 de marzo de 1995, fue destituido por el Presidente, en virtud del Decreto presidencial sobre las distintas contravenciones de la legislación en las actividades de los medios de información de masas, por haber publicado material en el que se incitaba "a la violencia y la desobediencia civil" en una carta "dirigida al Presidente", de fecha 10 de marzo de 1995. El Relator Especial observa que el derecho a nombrar y destituir al redactor de Narodnaya Gazeta fue conferido al Soviet Supremo. En marzo de 1996 el redactor de Narodnaya Gazeta fue nuevamente destituido por el Presidente, supuestamente por "no haber cumplido con sus funciones". Se considera generalmente que la destitución se debió principalmente a los artículos críticos publicados por él sobre la unión de Belarús y Rusia. En junio de 1996, el diario Narodnaya Gazeta fue convertido, merced al Decreto presidencial N° 233, de 28 de junio de 1996, en una empresa comanditaria por acciones, en la que el Gobierno tiene participación mayoritaria. Esa acción fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional por cuanto equivalía a una intromisión del poder ejecutivo en las competencias del poder legislativo. Con todo, la decisión del Tribunal no se aplicó. Sin embargo, el Relator Especial toma nota del convencimiento del actual Relator de que el diario goza de una independencia editorial plena.

47. También se informó al Relator Especial que la situación de los medios de información es más grave en las provincias. Aun cuando el Relator Especial no pudo, debido al tiempo limitado de que disponía, visitar las ciudades de provincia, sí pudo entrevistarse en Minsk con varios representantes de organizaciones y publicaciones independientes con base en las provincias. La disposición sobre determinadas cuestiones de política de información pública, de enero de 1996, a que se hace referencia supra, amén de las especificaciones acerca de la inclusión en el registro, colocaban a la prensa regional y distrital bajo el control directo de la administración política local, cuyos comités ejecutivos están facultados para nombrar a los redactores jefe que sean miembros de esos comités.

b) La radio y la televisión

48. En la esfera de la radiodifusión y televisión, el proceso de transición también ha planteado diversos problemas, que no son inhabituales en los países en transición, ya que el ente público de radio y televisión ha sido sencillamente transferido a las nuevas estructuras de poder. El Relator

Especial recibió información sobre diversas cuestiones relacionadas con la radiodifusión y televisión, que van desde el monopolio, la parcialidad en la cobertura informativa y la denegación de acceso a las opiniones de la oposición hasta el cierre de una emisora independiente.

49. El Gobierno informó al Relator Especial de que la televisión y radiodifusión a nivel nacional comprende un canal nacional y varios canales rusos, de los que la ORT, que es el canal de la televisión pública rusa, se capta en aproximadamente al 96% del territorio de Belarús. La radiodifusión incluye dos emisoras nacionales y tres rusas. Además, cada región posee su propia estructura en materia de radiodifusión y televisión, en particular compañías de radio y televisión privadas. Sin embargo, el Relator Especial fue informado por asociaciones no gubernamentales de que si bien existen empresas independientes, sus emisiones no tienen alcance nacional y no difunden programas sobre temas políticos.

50. Con respecto al marco operacional de la radiodifusión y televisión, la empresa pública de radiodifusión y televisión nacional trabaja sobre la base del Decreto relativo a la creación de la entidad pública de radiodifusión y televisión nacional de la República de Belarús, de agosto de 1994, bajo la supervisión del Presidente de la República. En virtud de un decreto presidencial sobre este tema, de 28 de septiembre de 1994, se estipulaba que la entidad pública de radio y televisión nacional era un órgano de los medios de información de masas, a la par que un órgano regulador del Estado que controla las emisiones de radio y televisión. El decreto fue declarado inconstitucional por violar el artículo 33 de la Constitución, que prohíbe el monopolio de los medios de información de masas por el Estado, por organizaciones públicas o por particulares.

51. El presidente de la Empresa Pública de Radio y Televisión Nacional informó al Relator Especial de que antes de 1995 la facultad de otorgar licencias a empresas privadas incumbía al ente público. Tras la decisión acerca de la prohibición del monopolio, y en vista de la necesidad de una base democrática para la radiodifusión y televisión, esta facultad se transfirió a una comisión de frecuencias integrada por representantes del Parlamento, la administración presidencial, la Compañía Pública de Radio y Televisión, el Ministerio de Comunicaciones y los sindicatos. La asignación de las frecuencias sigue incumbiendo al Ministerio de Comunicaciones, dificultad reconocida que el Gobierno piensa resolver mediante el establecimiento de un comité nacional para la distribución de las frecuencias de radio y televisión, según el modelo adoptado en Ucrania.

52. Los principales motivos de preocupación que se expresaron al Relator Especial fueron el estricto control ejercido por el Gobierno sobre la radio y la televisión públicas, una marcada parcialidad en favor del Gobierno y la utilización de los medios de información para difundir la política del Gobierno, imponer la censura a las críticas dirigidas contra el Gobierno y limitar y falsear intencionadamente la información sobre las opiniones disidentes y divergentes. En este contexto, se comunicó asimismo al Relator

Especial que los miembros de la oposición o las personas con opiniones divergentes no tenían acceso a la televisión pública y que, en general, ésta no difundía información completa y fidedigna sobre los asuntos de interés público.

53. Si bien el Gobierno rechazó el parecer de que ejerce el monopolio sobre los medios de información nacionales, reconoció que es anormal que haya sólo un canal nacional de radio y televisión, razón por la cual se estaba elaborando un proyecto para crear un segundo canal nacional, que difundirá los mejores programas de los estudios de televisión regionales. El Relator Especial fue informado de que diversas fuentes no gubernamentales temen que el segundo canal previsto bloquee algunas de las frecuencias de la televisión pública rusa ORT. El Relator Especial opina que lo importante en la política relativa a la radio y televisión es la independencia y la eficacia con que se sirve al interés público, y no el número de canales.

54. Con respecto al sector privado, ninguna emisora de televisión o radio privada tiene alcance nacional, y sus programas generalmente no son de índole política. El Gobierno ejerce un control directo sobre la concesión de frecuencias a través del Ministerio de Comunicaciones.

55. A este respecto, se informó al Relator Especial de que en agosto de 1996, Radio 101.2 FM, la única emisora privada que transmitía en lengua belarusa noticias de fuentes independientes, y que venía funcionando desde julio de 1995, recibió la orden de dejar de utilizar con efecto inmediato la frecuencia 101.2 porque, según las autoridades, su transmisor producía interferencias en las comunicaciones del Gobierno. Sin embargo, aunque supuestamente los problemas técnicos se han solucionado, la emisora sigue suspendida. Radio 101.2 afirma que la orden de suspensión guarda relación con su decisión, adoptada unos días antes aquel mes, de conceder tiempo de emisión al Presidente del Soviet Supremo, que no había podido tener acceso a la televisión pública.

56. En general, todas las partes reconocen la importante función que cumple la televisión rusa en Belarús. Los dos canales de televisión rusos del Estado, ORT y RTR, se captan en casi toda Belarús: el 96 y el 94% del territorio, respectivamente. El canal privado NTV también se capta en Minsk y en algunas otras localidades. El Gobierno comunicó al Relator Especial que el nivel de calidad de los cuatro canales rusos que se captan en Belarús es superior al de la televisión nacional. Además, en algunas regiones, también se captan canales de televisión polacos y lituanos.

57. Al Relator Especial le preocupa que el control del Gobierno sobre las instalaciones de difusión utilizadas por los canales de televisión rusos en Belarús ofrezca al Gobierno un medio práctico de impedir la difusión, por esos medios de información, de cualquier material que no esté sometido formalmente al control directo del Gobierno, con lo que se crearía la posibilidad de ejercer una censura previa. Por ejemplo, el Relator Especial fue informado de un incidente ocurrido en marzo de 1997, cuando se bloqueó una emisión y se impidió a un equipo del canal en cuestión filmar del otro lado de la frontera con Rusia.

58. Además, el Relator Especial recibió información sobre casos de presunto hostigamiento y marginación de periodistas rusos. Por ejemplo, se retiró la acreditación a Alexander Stupnikov, corresponsal y director de la oficina en Minsk de la compañía de televisión rusa NTV, por cargos de presunta parcialidad y falsedad en sus reportajes, con la consiguiente información errónea del público ruso. Posteriormente el Sr. Stupnikov fue expulsado de Belarús.

c) Cobertura informativa de las elecciones y el referéndum

59. El Relator Especial recibió información que suscita serias dudas en cuanto a si es suficientemente equilibrada la cobertura de los acontecimientos políticos importantes, como las elecciones o los referéndums que requieren que los ciudadanos estén informados de la mejor manera posible. Se había observado una cobertura informativa preferente de las elecciones presidencial y parlamentaria. Con respecto a esta última, el Presidente dictó, a principios del mes de abril de 1995, un decreto por el que se prohibía a los medios de información nacionales seguir la campaña, y se señalaba que los candidatos sólo podrían utilizar los medios de comunicación locales en sus propios distritos electorales. Según se afirma, esas restricciones hicieron que no se dispusiese de la información necesaria sobre los candidatos y no se celebrase de hecho un debate político.

60. Varias fuentes no gubernamentales informaron al Relator Especial de un gran desequilibrio en la cobertura informativa de las elecciones por los medios de comunicación, tanto desde el punto de vista de la cantidad como de la calidad. Los medios de comunicación experimentaron restricciones similares, si no más graves, durante el período que precedió al referéndum sobre la introducción de enmiendas a la Constitución, celebrado en 1996. Según la información recibida por el Relator Especial, en la cobertura televisiva de los acontecimientos relacionados con el referéndum se favoreció claramente la propuesta del Presidente. Además, la práctica de denegar a la oposición acceso a los medios de comunicación fue particularmente evidente durante ese período. Aunque el Gobierno desmintió categóricamente que dicha práctica fuese problemática al estimar que la cobertura informativa debía reflejar proporcionalmente el grado de apoyo de la población -lo que justificaba que el 90% de la cobertura informativa fuese en favor del Presidente-, al Relator Especial le interesa señalar que la política nacional en materia de radio y televisión tiene que guiarse por el principio de que el tiempo de emisión debe asignarse de manera equitativa y sin discriminación alguna. Además, el Relator Especial no considera convincente el argumento aducido por las autoridades de que la televisión rusa tampoco mantenía una actitud imparcial respecto del Presidente.

61. Además, si bien no puede negarse que otros medios de información han dado amplia cobertura a las opiniones de la oposición, particularmente la televisión rusa, el Relator Especial desea hacer hincapié en las disposiciones de la enmienda a la Ley de prensa, de junio de 1996, sobre la cobertura de las noticias de actualidad y el acceso de la oposición a los

espacios de difusión. El Relator Especial deplora que la práctica de una cobertura informativa parcial, que es de larga data en Belarús y que se puso asimismo de manifiesto en las elecciones presidenciales, siga existiendo e incluso se haya agravado a partir de dichas elecciones.

62. Preocupa al Relator Especial la información que recibió sobre las rigurosas restricciones impuestas a la libre circulación de la información antes del referéndum, con un control omnipresente sobre los medios de información por el Gobierno, lo que impidió a la población conocer las opiniones de la oposición, incluidos miembros del Parlamento y del Tribunal Constitucional; también le preocupa el acceso sumamente limitado al proyecto de propuesta del Parlamento, ya que éste no se publicó a expensas del Estado. Además, se informó al Relator Especial de que el texto propuesto por el Presidente, que se publicó en un número especial gratis de Sovietskaya Byelorussia con cargo al Estado, fue depositado en los buzones de correos de cada votante. El Relator Especial también recibió informes fidedignos de que durante ese período las opiniones de la oposición se desvirtuaron ².

d) Actos de hostigamiento y uso de la violencia contra periodistas

63. El Relator Especial fue informado de algunos casos de hostigamiento directo y violencia contra periodistas, incluso ataques personales, actos de intimidación y malos tratos durante las manifestaciones, a pesar de que llevaban sus tarjetas de prensa. También se han recibido informes sobre la confiscación de material de videograbación y filmación. Por ejemplo, se informó al Relator Especial de que varios periodistas fueron detenidos a raíz de una manifestación organizada el 14 de marzo de 1997; posteriormente esos periodistas fueron llevados ante un tribunal acusados de alterar el orden público. Según se afirmó, los periodistas se hallaban presentes en la manifestación en ejercicio de su deber profesional y bien identificados como tales. Al Relator Especial le preocupan las restricciones de esta índole impuestas a los periodistas en el desempeño de sus obligaciones profesionales. Le preocupa que tales medidas sean indicativas de un intento de intimidar a los periodistas en el ejercicio de su profesión y, por ende, limitar la cobertura informativa independiente de tales manifestaciones.

64. El Relator Especial observa con preocupación una creciente polarización de la comunidad de periodistas con arreglo a criterios políticos. Se considera que ello se debe en parte a los actos de violencia empleados contra los periodistas, de quienes se dice que se vuelven partidarios de la oposición sólo después de haber sido hostigados y atacados, generalmente en relación con su cobertura informativa de las manifestaciones.

65. Además, los periodistas rusos o los periodistas que trabajan para la televisión rusa son cada vez más objeto de agresiones. Por ejemplo, como se señala anteriormente, Alexander Stupnikov, corresponsal y director de la oficina de la compañía de televisión rusa NTV en Minsk, fue privado de su acreditación y a fines de marzo de 1997, expulsado por presunta parcialidad en su cobertura informativa.

66. Además, el Relator Especial toma nota con preocupación de la opinión del Gobierno de que las agencias de noticias extranjeras no deben emplear a periodistas belarusos; más bien al contrario, esas agencias deben emplear a sus propios nacionales, ya que el empleo de ciudadanos belarusos por esas agencias crearía un desequilibrio salarial en comparación con los periodistas empleados por los medios de información belarusos. Sin embargo, el Relator Especial opina que esas restricciones constituyen una limitación indebida de los derechos de los periodistas belarusos.

2. Otras preocupaciones relacionadas con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión

a) Los escritores

67. El Relator Especial recibió información de una fuente acerca de un poeta y periodista, Slavomir Genrikhovich Adamovich, detenido en abril de 1996 y acusado de "difundir material que contenía una incitación pública a la comisión de un acto terrorista, tentativa ilegal de cruzar la frontera estatal de Belarús y tenencia de un arma ofensiva sin la debida autorización", tras haber publicado un poema titulado "Matar a un Presidente". Según esa fuente, tras la vista de la causa en febrero de 1997, el Sr. Adamovich fue puesto en libertad después de comprometerse por escrito a no salir de Minsk. Al parecer, un examen literario determinó que el poema era una obra de arte.

68. El Relator Especial recibió información del Gobierno sobre este caso, en la que se declaraba que el 14 de febrero de 1996 se había iniciado un procedimiento penal el comprobar la existencia de indicios de delito, con arreglo al párrafo 5 del artículo 17 y al artículo 63 del Código Penal, tras la publicación por Pravy Revansh -una organización no inscrita en el registro- de un poema titulado "Matar a un Presidente" en un folleto titulado Lukashenskaya Pravda N°3 (3), 1996, y difundido en Minsk. Posteriormente se comprobó que el Sr. Adamovich había escrito, reproducido y distribuido copias de un poema titulado "Matar a un Presidente", en el que "se exhortaba públicamente a dar muerte al más alto funcionario público de la República de Belarús en relación con sus funciones estatales". El 4 de abril de 1996, tras haber firmado el 2 de abril un compromiso de no salir de la zona, el Sr. Adamovich intentó cruzar la frontera con Lituania. El 7 de junio de 1996 fue acusado de cometer un delito con arreglo al párrafo 1 del artículo 67, el párrafo 2 del artículo 15, el párrafo 1 del artículo 80 y el párrafo 3 del artículo 213 del Código Penal, por "difundir material que contenía una incitación pública a la comisión de un acto terrorista, tentativa ilegal de cruzar la frontera estatal de Belarús y tenencia de arma ofensiva sin la debida autorización". En julio de 1996 la causa fue trasladada al Tribunal Supremo de la República de Belarús para examen judicial. Hasta el momento de redactar el presente informe, el caso estaba siendo investigado en el tribunal regional de Vitebsk.

69. El Relator Especial invita al Gobierno a que lo mantenga informado acerca de la ulterior evolución al respecto. En cuanto a la situación general de los escritores y poetas, el Relator Especial escuchó quejas acerca de la censura indirecta mediante el control ejercido por el Gobierno sobre la lista de las futuras publicaciones.

b) Manifestaciones

70. Diversas organizaciones no gubernamentales facilitaron al Relator Especial información sobre incidentes relacionados con la celebración de manifestaciones, particularmente durante los meses de marzo y abril de 1997, así como también en abril de 1996. El Relator Especial subraya una vez más que, habida cuenta de su mandato, no desea abordar las cuestiones relacionadas única o principalmente con la libertad de reunión. Con todo, dado que el derecho a la libertad de reunión está ligado intrínsecamente al derecho a la libertad de expresión, desea formular algunas observaciones sobre el tema de las manifestaciones.

71. El Relator Especial hace observar su preocupación por las restricciones impuestas a la celebración de reuniones, mítines, desfiles en la vía pública, manifestaciones y piquetes en virtud del Decreto N° 5. Observa que algunas disposiciones de ese decreto, como las enunciadas en el artículo 9, ofrecen amplias oportunidades para justificar la injerencia de las autoridades en el derecho a la libertad de reunión y la libertad de expresión. Como los particulares y los grupos consideran que las reuniones públicas son el último recurso de que disponen para expresar públicamente opiniones y pareceres divergentes habida cuenta de la denegación de acceso a los medios de información controlados por el Gobierno y del hostigamiento de que es objeto la prensa independiente, cabe considerar que las limitaciones directas e indirectas impuestas actualmente a la celebración de tales actos son altamente indeseables. El Relator Especial opina que, en realidad, dicho decreto, al impedir el pleno disfrute del derecho a la libertad de reunión, que está íntimamente vinculado con el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, se impide, por consiguiente, el pleno disfrute de este derecho.

72. Así pues, el Relator Especial se muestra profundamente preocupado por las restricciones impuestas por las autoridades a la organización de manifestaciones, así como el uso desproporcionado de la fuerza por parte de la policía durante las manifestaciones y la presunta provocación de violencia por parte de las mismas. El Relator Especial se felicita de que las autoridades del Ministerio del Interior reconozcan la existencia de estos problemas, aun cuando esas autoridades insisten en que la intervención de la policía se limita a los casos en que se producen disturbios o se viola el acuerdo relativo al acto de que trata, y tratan de restar importancia a los problemas relacionados con las detenciones, los procedimientos judiciales, los actos de hostigamiento y las palizas propinadas a los periodistas. El Relator Especial celebra que las autoridades hayan manifestado su buena disposición para iniciar actividades de capacitación destinadas a la policía.

c) La sociedad civil

73. Con respecto a la sociedad civil en su conjunto, el Relator Especial observa que las organizaciones no gubernamentales se encuentran generalmente en situación débil, y que esa situación no propicia la adopción de nuevas iniciativas. Además, el Relator Especial fue informado en varias ocasiones acerca de las dificultades con que se enfrentan últimamente las organizaciones no gubernamentales y que podrían llevar a la conclusión de que el Gobierno desconfía cada vez más de las actividades emprendidas fuera de la estructura gubernamental oficial. Los incidentes señalados al Relator Especial incluyen casos de hostigamiento administrativo, como los relacionados con los procedimientos de reinscripción y las auditorías fiscales, con la consiguiente imposición de multas sustanciales, lo que pone en peligro la viabilidad financiera de esas organizaciones.

74. A este respecto, el Relator Especial observa asimismo que las actividades de la Fundación Belarusa Soros, que apoyaba una amplia gama de proyectos en lo referente a la educación, la cultura, el medio ambiente y los medios de información independientes, han quedado suspendidas tras la imposición a dicha Fundación de una multa de 3 millones de dólares de los EE.UU. por presuntas violaciones de su condición de entidad exenta de impuestos, así como de un decreto gubernamental relativo al cambio de divisas. Se piensa que ello tendrá importantes repercusiones en la sociedad civil, ya que muchos proyectos independientes, incluso el relativo a la prensa independiente, han sido financiados por esa Fundación. Es imperativo que se adopte un enfoque más pragmático respecto a estas cuestiones.

III. OBSERVACIONES FINALES

75. El Relator Especial celebra que el Gobierno de Belarús haya expresado su adhesión a los principios de la democracia, el imperio de la ley y los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión. Sin embargo, el grado de adhesión a la promoción y protección de los derechos humanos se determina por el modo y la medida en que se llevan a la práctica las afirmaciones y declaraciones. El Relator Especial observa que Belarús está atravesando un difícil período de rápido cambio político y socioeconómico y que ese país se enfrenta con muchos retos similares a los que afrontan otros países en transición a un gobierno democrático y una economía de mercado. Observa que las prácticas y actitudes anteriores tardan en cambiar por diversos motivos. Asimismo, observa que la concentración de poder no está en consonancia con el concepto de libertad. El Relator Especial desea recordar que la democracia y el imperio de la ley son indispensables para el bienestar fundamental de Belarús. Por consiguiente, es preciso prevenir resueltamente toda acción que obstaculice esa transformación. El Relator Especial hace un llamamiento para que se garantice un sistema abierto y responsable, que es esencial para el bien del país y de su población. A este respecto, el Relator Especial desea subrayar el papel fundamental que desempeñan la libertad de opinión y de expresión y la información para dar consistencia a un desarrollo democrático y al respeto por los derechos humanos.

76. Preocupa al Relator Especial que, aunque las disposiciones constitucionales relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión sólo han sido modificadas por la enmienda mencionada en el párrafo 16 *supra*, la protección de este derecho enunciado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República de Belarús es Parte, ese derecho pueda verse afectado en grado considerable por otras modificaciones de la Constitución dimanantes del referéndum celebrado en noviembre de 1996, concretamente las relativas a la separación de poderes y a la independencia del poder judicial. Ello sigue siendo motivo de especial preocupación para el Relator Especial, ya que la eficacia de las garantías sustantivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión establecidas en la Constitución dependen en gran medida de la aplicación de la legislación y de los recursos de que disponen los ciudadanos cuyos derechos han sido violados.

77. El Relator Especial considera que la solución de las diferencias actuales y un diálogo abierto con la oposición constituyen medidas esenciales para fomentar la promoción y protección de los derechos humanos; asimismo, desea subrayar el importante papel que desempeña la libertad de opinión y de expresión a este respecto. Toma nota de que la administración actual ha reconocido la existencia de los problemas suscitados por el referéndum y ha declarado reiteradamente su compromiso de entablar un diálogo con la oposición y resolver la actual crisis constitucional. El Relator Especial estima que la garantía del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un elemento indispensable para conciliar la actual polarización de la sociedad.

78. En cuanto al marco legislativo para garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, preocupa al Relator Especial que, si bien este derecho, que comprende el derecho a recabar, recibir y difundir información, está garantizado formalmente en la Constitución y en la Ley de prensa, ciertas disposiciones de esa ley sean ambiguas y se basen en una visión indebidamente amplia de la legitimidad de las restricciones, de suerte que permiten atentar contra la libertad de expresión y la libertad de prensa. El Relator Especial considera que ello deja a las autoridades amplias facultades discrecionales, por ejemplo para hacer advertencias, y teme que esas facultades se ejerzan arbitrariamente, con el consiguiente menoscabo de la necesaria libertad de prensa.

79. En varias ocasiones el Relator Especial fue informado de los esfuerzos realizados por el Gobierno para poner la legislación en consonancia con las normas europeas e internacionales. No obstante, la información que ha recibido no revela un esfuerzo serio por parte del Gobierno para avanzar en esa dirección. Concretamente, hechos recientes, en particular el carácter de varios decretos presidenciales y la aplicación de las leyes vigentes, la intromisión del Gobierno en la libertad de los medios de información mediante el ejercicio del monopolio, la censura y un excesivo control estatal sobre las instalaciones de imprenta y el sistema de distribución, el hostigamiento de los profesionales de la información y las severas restricciones impuestas a la celebración de manifestaciones, plantean ciertas dudas en cuanto al compromiso del Gobierno de garantizar el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a recabar, difundir y recibir información y

el cabal cumplimiento por Belarús de las obligaciones que ha asumido en virtud del artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

80. La libertad de los medios de información se ha visto de hecho obstaculizada seriamente por el ejercicio de presiones económicas sobre las publicaciones independientes o de oposición, así como por el cierre de estaciones de radiodifusión privadas. El Relator Especial considera sumamente indeseable que los medios de información de masas dependan del Estado merced al monopolio que éste ejerce sobre los medios técnicos para la producción y la distribución de la información. El Relator Especial desea hacer hincapié en su opinión de que el derecho a la libertad de expresión no debe restringirse por métodos indirectos o por medios tales como la práctica poco saludable del Gobierno de controlar las instalaciones de imprenta, las frecuencias de radiodifusión, el equipo utilizado en la difusión de la información u otros medios que impiden la libre difusión y circulación de las ideas y opiniones. El Relator Especial subraya una vez más que las funciones más importantes de los medios de comunicación, a saber, las de informar, investigar, exponer los abusos y educar, que revisten importancia fundamental para la sociedad, sólo pueden cumplirse si los medios de información no están sometidos a limitaciones innecesarias. El Gobierno tiene la obligación de crear las condiciones que permitan a los medios de información desempeñar ese papel y, en el caso de los órganos financiados con fondos públicos, velar por su total independencia editorial.

81. En este contexto, el Relator Especial considera útil remitirse a la opinión del Comité de Derechos Humanos de que "... a fin de conocer el régimen preciso de la libertad de expresión en la legislación y en la práctica, el Comité necesita además información adecuada sobre las normas que definen el ámbito de la libertad de expresión o que la restringen, así como otras condiciones que en la práctica afectan al ejercicio de este derecho. Es el equilibrio entre el principio de la libertad de expresión y esas limitaciones y restricciones lo que determina el ámbito real del derecho de la persona" ³.

82. Preocupan particularmente al Relator Especial el monopolio y el control que ejerce el Gobierno sobre el sistema nacional de radio y televisión y sobre los periódicos de gran tirada diaria, en particular, la parcialidad por lo que respecta a la información sobre la oposición y el limitado acceso de los políticos de oposición a la televisión pública, especialmente durante las elecciones y los referéndums y demás acontecimientos políticos importantes. A este respecto, el Relator Especial también manifiesta su inquietud por los supuestos obstáculos opuestos a los medios de comunicación rusos que ofrecen una fuente de información alternativa al público belaruso. El Relator Especial observa que no deben imponerse límites al ejercicio efectivo del derecho del público belaruso a recibir información completa y fidedigna y que no debe impedirse a la población tener pleno acceso a una pluralidad de opiniones y pensamientos críticos. Preocupan al Relator Especial las medidas adoptadas por el Gobierno para restringir el derecho de la población de Belarús a recibir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras.

83. En relación con lo expuesto, el Relator Especial se remite al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula que no sólo los ciudadanos tienen derecho a difundir información, sino que también tienen derecho a recabar y recibir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras. Desea recalcar una vez más que el derecho a recibir información e ideas no es sencillamente el reverso del derecho a difundir información, sino una libertad por sí misma. Efectivamente, el derecho a recibir una información completa y fidedigna y la libre circulación de informaciones e ideas figuran entre los derechos humanos más fundamentales y constituyen un elemento indispensable de toda democracia que se precie de tal. Eso también es válido durante el período de transición que atraviesan muchos países de la antigua URSS, y se ha reafirmado efectivamente en la Carta de París, según la cual la libre circulación de información e ideas es indispensable para el mantenimiento y desarrollo de sociedades libres y de culturas florecientes. Así, la libre circulación de información y el intercambio de ideas a través de los medios informativos y otros foros públicos, incluido el debate público sobre los derechos humanos reconocidos internacionalmente, son indispensables.

84. El Relator Especial observa asimismo que el decreto sobre los controles fronterizos impone limitaciones a la libre circulación de la información que van más allá de las restricciones permitidas por las normas internacionales. Considera que, habida cuenta de que varios de los periódicos independientes o de la oposición más influyentes se imprimen en la vecina Lituania, la promulgación de este decreto puede interpretarse como una injerencia intencional del Gobierno en la libre difusión de información, en contravención del artículo 19.

85. El Relator Especial desea expresar su preocupación por el hecho de que la libertad de expresión también se ha visto obstaculizada por las restricciones impuestas a la celebración de manifestaciones, así como a las actividades de las organizaciones no gubernamentales que intentan crear una sociedad civil independiente. La falta de una tradición fuerte a este respecto confiere mayor importancia a la necesidad de apoyar esas iniciativas, a fin de garantizar el éxito de la transición hacia un sistema de gobierno democrático.

86. Por último, el Relator Especial desea subrayar una vez más que la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión no pueden considerarse de manera aislada. Más bien, este derecho puede definirse como un derecho esencial de prueba, y un menoscabo de la libertad de expresar sus propias opiniones, sobre todo en los casos en que no reflejan la corriente dominante, también es a menudo un indicio del deterioro de los demás derechos humanos. Efectivamente, es el respeto del derecho a expresar la "otra opinión" lo que pone a prueba la salvaguardia general del derecho del Estado. Las recomendaciones que figuran a continuación tienen por objeto reforzar y apoyar los esfuerzos del Gobierno de Belarús por traducir en realidad sus compromisos en lo referente a la libertad de expresión.

V. RECOMENDACIONES

87. De acuerdo con las principales observaciones y preocupaciones formuladas en las secciones precedentes, el Relator Especial desea presentar las siguientes recomendaciones. Recuerda el carácter constructivo del intercambio de opiniones con el Gobierno durante su visita y confía en que sus recomendaciones serán bien acogidas habida cuenta del deseo mutuo de fortalecer la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

88. Se pide encarecidamente al Gobierno a que no escatime esfuerzos para superar las diferencias de puntos de vista en lo que respecta al referéndum constitucional de noviembre de 1996, a fin de dar satisfacción a todas las partes interesadas, incluso mediante un diálogo franco y distendido con la oposición. El Relator Especial acoge con satisfacción las iniciativas para mejorar la protección de los derechos humanos mediante la adopción de medidas tales como el previsto establecimiento de una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, el Relator Especial desea recalcar que el respeto de los principios democráticos y el imperio de la ley es condición esencial del disfrute de los derechos humanos. Opina que la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en particular, la libertad de los medios de información conforme a las normas internacionales, es un elemento esencial de ese esfuerzo.

89. Se alienta resueltamente al Gobierno a que vele por que las salvaguardias establecidas en la Constitución y en la Ley de prensa sean siempre la norma y cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión sea la excepción, teniendo en cuenta que esas restricciones deben quedar limitadas a las consignadas en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con tal fin, el Relator Especial insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para eliminar cualquier restricción del derecho a la libertad de opinión y de expresión que sea incompatible con el artículo 19 del Pacto. Exhorta asimismo al Gobierno a que vele por que los requisitos de inscripción aplicables a los periódicos tengan únicamente fines administrativos y no se utilicen para imponer restricciones a los medios de información que no sean las previstas en el artículo 19.

90. El Relator Especial insta al Gobierno a que vele por que la futura legislación, así como su aplicación, estén en consonancia con el artículo 19 y con las demás normas internacionales pertinentes. También se alienta al Gobierno a que considere los procedimientos que deban aplicarse para garantizar la transparencia del proceso relacionado con la promulgación de nuevas leyes que puedan afectar a la libertad de expresión y a la libertad de los medios de información. El Gobierno tal vez desee estudiar asimismo las modalidades que permitan participar en ese proceso a los profesionales de los medios de información, proseguir su cooperación con las organizaciones internacionales y recurrir a los servicios de asesoramiento de esas organizaciones.

91. En cuanto a la difusión de información a través de las fronteras, el Relator Especial señala que el Decreto (Decisión N° 218) sobre el establecimiento de prohibiciones y restricciones al transporte de artículos a través de la frontera aduanera de la República de Belarús, concretamente las disposiciones relativas a la información, plantea serios obstáculos a la libre circulación de la información. Se pide encarecidamente al Gobierno que armonice las leyes, los reglamentos y la práctica que rigen los controles fronterizos con las obligaciones internacionales asumidas por el país. El Relator Especial recuerda que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de recabar, obtener y difundir información e ideas de toda índole, sin consideraciones de frontera, y que toda restricción a la libre circulación de la información debe limitarse estrictamente a las establecidas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

92. El Relator Especial exhorta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para subsanar cualquier situación que imponga restricciones a la utilización por los medios de información independientes de los servicios de impresión y distribución pertenecientes al Estado, y garantizar que el acceso a esos servicios se conceda sin discriminación, dada la falta de verdaderos servicios alternativos de impresión y distribución de periódicos, así como de servicios técnicos de televisión y radiodifusión. Se exhorta asimismo al Gobierno a que considere la posibilidad de adoptar medidas para liberalizar el control ejercido por el Estado sobre esos servicios.

93. El Relator Especial insta al Gobierno a que adopte medidas constructivas en relación con los medios de información electrónicos a fin de garantizar el derecho de la población a obtener una información completa y fidedigna y garantizar la pluralidad de opiniones. Con ese fin, se pide encarecidamente al Gobierno que considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para elaborar un marco jurídico e institucional que rija la televisión y radiodifusión pública, a fin de garantizar el funcionamiento eficaz de los medios de televisión y radiodifusión financiados por el Estado en cuanto servicio público, garantizándose plenamente la independencia creativa y operativa de los redactores respecto del Gobierno y de cualquier otra influencia política sobre el contenido de la programación. Al respecto, el Relator Especial evoca la necesidad de velar por que la información sobre la actualidad sea exacta, equilibrada e imparcial, lo que se conseguiría, entre otras cosas, asignando espacios radiofónicos a los partidos y candidatos sobre una base equitativa y sin discriminación alguna durante el período que precede las elecciones, los referéndums u otros actos políticos importantes, cuando es fundamental que los votantes y los candidatos participen por igual en un debate libre y franco sobre las cuestiones pertinentes.

94. Según parece, gracias a los persistentes esfuerzos realizados, se podrá superar gradualmente el legado del pasado y se llevará a cabo la transición de un sistema de televisión y radiodifusión estatal a un sistema público independiente. A este respecto, el Relator Especial recomienda asimismo que el Gobierno vele por que el servicio público de televisión y radiodifusión

tenga en cuenta en su programación cuestiones tales como los principios de democracia y los derechos humanos universales, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

95. Se insta encarecidamente al Gobierno a que se abstenga de adoptar medidas que impidan u obstaculicen el establecimiento de una radio y una televisión independientes, y otorgue incentivos concretos para alentar el establecimiento de esas empresas. El régimen de concesión de licencias y el procedimiento seguido en la asignación de frecuencias deberán confiarse a un órgano independiente que desarrolle su labor de acuerdo con las normas y la práctica internacionales; también deberán establecer un proceso de apelación eficaz contra la denegación o el retiro de licencias.

96. Se alienta al Gobierno a que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas supra al preparar el proyecto de ley sobre radiodifusión y televisión. El Gobierno tal vez desee además estudiar la forma en que los periodistas y otras partes interesadas puedan participar en el proceso de redacción.

97. El Relator Especial insta al Gobierno a que vele por que cada periodista esté protegido del hostigamiento y pueda ejercer libremente sus actividades profesionales, en particular las relacionadas con asuntos de interés público, con independencia de que apoyen o no al Gobierno.

98. El Relator Especial alienta al Gobierno a difundir lo más ampliamente posible los instrumentos y la información sobre los derechos humanos básicos. También exhorta al Gobierno a organizar e iniciar programas de formación en lo referente a las normas internacionales de derechos humanos y la práctica seguida en la materia para los diversos grupos de profesionales, incluidos los funcionarios públicos, los parlamentarios y los miembros del poder judicial, en particular por lo que respecta al derecho a la libertad de opinión y de expresión, y velar por que se apliquen las normas internacionales en los respectivos ámbitos de competencia. Al elaborar y ejecutar programas de formación, el Gobierno tal vez desee considerar la posibilidad de recurrir a la competencia internacional a este respecto.

99. Se alienta asimismo al Gobierno a crear un ambiente propicio para el establecimiento y funcionamiento de asociaciones profesionales y organizaciones no gubernamentales. Es preciso alentar a las asociaciones profesionales del sector de los medios de información a que organicen programas de formación para los profesionales del sector, que abarca tanto a los medios de información financiados por el Estado como a los medios de información independientes, con la participación de profesionales del sector de renombre internacional, quienes abordarían las normas éticas y profesionales relativas a la presentación de la información, así como la cuestión de los derechos y responsabilidades de los medios de información y del Gobierno. También debería prestarse atención a la función que desempeñan los medios como conducto a través del cual la población puede ejercer su derecho a la información.

100. Por último, se alienta al Gobierno a que garantice que la ley y la práctica que rigen las manifestaciones públicas sean compatibles con las normas internacionales, y a que derogue las disposiciones que no cumplan ese requisito. También se insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos para impartir una formación adecuada a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que intervienen en las operaciones relacionadas con manifestaciones y vele por que esos funcionarios tengan la competencia necesaria para llevar a cabo su labor de conformidad con las normas internacionales.

1. Carta de Unión de Belarús y Rusia (traducción no oficial de la BBC).

2. Para un análisis de la cobertura informativa con anterioridad al referéndum, véase Instituto Europeo para los Medios de Información, Monitoring the media coverage of the Belarusian referendum in November 1996, Final Report, Düsseldorf, febrero de 1997.

3. Observación general 10, art. 19, 19º período de sesiones, 1983, párr. 3.

Anexo

PERSONAS CON LAS QUE SE ENTREVISTÓ EL RELATOR
ESPECIAL DURANTE SU VISITA

Gobierno de la República de Belarús

Sra. Nina N. Mazai, Viceministra de Relaciones Exteriores

Sr. Mikhail Khvostov, Viceministro de Relaciones Exteriores

Sra. Natalya Drozd, Directora del Departamento de Cooperación Humanitaria Internacional y Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores

Sr. Ivan Pashkevich, Jefe Adjunto de la Administración Presidencial

Sr. Gennady Vorontsov, Ministro de Justicia

Sr. Victor Grigorievitch Golovanov, Viceministro de Justicia

Sr. Yuri V. Tarabrin, Viceministro del Interior

Sr. Oleg Bozhelko, Procurador General

Sr. Vladimir P. Zametalin, Presidente del Comité Estatal para la Prensa

Sr. Grigory Kisel, Presidente de la Empresa Nacional de Radio y Televisión

Sr. Yuri Kulakovski, Presidente del Comité de Derechos Humanos y Relaciones Nacionales de la Asamblea Nacional

Sr. Gennady P. Alekseenko, Vicepresidente del Comité de Derechos Humanos y Relaciones Nacionales

Miembros del Soviet Supremo en su 13ª convocatoria

Sr. Gennady Dmitrievich Karpenko, Vicepresidente del Soviet Supremo

Sr. Syamen Georgievich Sharetsky, Presidente del Soviet Supremo

Profesionales del sector de la información

Sr. Iosif Seredich, redactor jefe de Narodnaya Volja

Sr. Yury Drakohrust, periodista de Radio Europa Libre/Radio Libertad

Sra. Zhanna Litvina, periodista y presidenta de la Asociación de Periodistas Independientes

Sr. Oleg Guzdilovich, periodista de Svaboda

Sr. Mikhail Shimansky, redactor jefe de Narodnaya Gazeta

Sr. Ivan Germianchuk, redactor jefe de Svaboda

Sr. Alexander Mikhalchuk, redactor jefe adjunto de Belorusskaya Gazeta

Jefes de redacción de periódicos regionales independientes

Organizaciones no gubernamentales

Sr. Eugene Novikov, Presidente de la Liga de Derechos Humanos de Belarús

Sra. Tatsyna Pratsko, Comité Helsinki de Belarús

Sr. Vasyl Bykov, Presidente del Pen Centre

Sr. Carlos Sherman, Vicepresidente del Pen Centre

Sr. Ales Antipenko, Director Ejecutivo interino de la Fundación Soros de Belarús

Sr. Mikhail Kozlovsky, Presidente interino de la Junta Ejecutiva de Niños de Chernobyl

Sr. Vladimir N. Makarchuk, Sindicato de Trabajadores de los Ferrocarriles Subterráneos de Minsk

Sra. Svetlana Uelskaya, Presidenta de la Organización de Trabajadoras de Belarús

Sr. Alexander Dobner, Sindicato Independiente de Belarús

Otras personas

Sr. Michhail I. Pastukhov, antiguo juez del Tribunal Constitucional

Sr. Yuri Khadyka, Vicepresidente del Frente Popular de Belarús

Sr. Vincuk Viachorka, Vicepresidente del Frente Popular de Belarús
